



Preparándonos ante el Brexit

23 de octubre, Madrid

**IMPACTO DEL BREXIT SIN ACUERDO:
ASPECTOS REGULATORIOS**



1. CONTRATACIÓN PÚBLICA

D^a. Rocío Frutos Ibor
Subdirectora General de Política Comercial de la UE
M^o de Industria, Comercio y Turismo

EFFECTOS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA– SALIDA **SIN** ACUERDO

– **Reino Unido:** pasa a ser considerado un país tercero



Operadores económicos británicos ➔ Operadores económicos países sin acuerdo

- Excepción: participantes en licitación en curso siempre que reciban igual trato que los Operadores europeos en Reino Unido.
- España: informe de reciprocidad, contrato de obras y sucursal en España.
- Operadores Económicos españoles en Reino Unido: aplicación de legislación británica.



– **Adjudicaciones británicas: deberán publicarse en nuevo portal e-notice**

- Misma clave que Contracts Finder y portales: MOD Defence Contracts Online, Public Contracts Scotland, Sell2Wales and eTendersNI.



– **Reino Unido ha negociado su adhesión al Acuerdo de Compras públicas de la OMC y desarrollado normativa nacional para evitar interrupciones**



– **Licitaciones iniciadas anteriormente a retirada: normas del Mercado Interior**

EFFECTOS SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA– **SALIDA CON ACUERDO**



TÍTULO VIII DEL ACUERDO DE RETIRADA

Aplicación de la normativa europea a los procedimientos iniciados antes del periodo de transición y no finalizados antes del último día del contrato.



Iniciado: Fecha publicación anterior



Finalizado: Publicación formalización contrato

EFFECTOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL – **SALIDA SIN ACUERDO**

- **Marcas** de la Unión Europea y **diseños comunitarios registrados** antes de la salida continuarán **siendo válidos** en el Reino Unido.
- Los diseños de la UE *no registrados* reconocidos antes del Brexit, **válidos en RU**
- Para los **nuevos derechos** que se registren con posterioridad a la salida del Reino Unido, deberán realizarse en la EUIPO y en la IPO.
- **El procedimiento de oposición** de marcas en RU quedará suscrito a los tribunales de RU.
- **Observancia aduanera**: Intervenciones solicitadas en la UE **no aplicarán** a RU.
- **Patentes**: no habrá efectos. **Continuará el reconocimiento en RU de las patentes europeas**
- **CCP**: **RU aplicará la legislación UE trasponiéndola.** Antes de la salida la UE **reconocerá la autorización de comercialización** expedida por RU a efectos del cálculo del CCP. Después no.
- **Derechos de autor**: verán limitada su protección salvo los amparados por acuerdos internacionales y ADPIC.
- **IGs** de la UE no registradas en RU **perderán el reconocimiento y la antigüedad** en RU

2. COMERCIO DE SERVICIOS

D^a. María Aparici González

*Subdirectora General de Comercio Internacional
de Servicios y Comercio Digital*

M^o de Industria, Comercio y Turismo

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – Movilidad temporal de trabajadores (modo 4)

➔ No será posible el **libre flujo** de nacionales entre UE y RU (marco OMC-GATS).

Empresas con establecimiento permanente en RU:

Permite traslados intra-empresariales temporales para directivos y personal con conocimiento esencial.

Empresas sin presencia en RU:

Representantes (*business sellers*). (90 días)

Responsable de establecimiento de presencia comercial (*business visitors for establishment purposes*). (90 días)

Empleados para prestación de servicios contractuales. (máximo 3 meses/año).

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – Transporte por carretera

Conexiones básicas garantizadas hasta 31 julio 2020

Transporte de mercancías:

a) Conductores:

- Transportistas UE: podrán operar en RU como en la UE (incluido cabotaje y tarjetas CAP).
- Transportistas RU:
 - Eliminación progresiva del cabotaje.
 - Licencias comunitarias: dejarán de ser válidas → obtener autorización CEMT.
 - Certificados de aptitud profesional de RU se mantienen si cumplen requisitos formación Directiva 2003/59/EC.
 - Tarjeta CAP expedidas por RU → la UE no las reconocerá. Se deberán canjear tarjeta de un EM de la UE.

b) Empresas:

- Certificados de competencia profesional emitidos por RU → ya no serán válidos en la UE pero España los reconocerá (RDL 5/2019) si cumplen condiciones y reciprocidad.

c) Gibraltar → regulado en RDL 5/2019 (pendiente aprobación Consejo Ministros y reciprocidad).

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – Transporte por carretera

Conexiones básicas garantizadas hasta 31 julio 2020

Transporte de viajeros:

a) Transporte discrecional → Acuerdo Interbús

- UE – RU: sin cambios.
- RU – UE: permitido por Acuerdo Interbús. Se seguirá haciendo igual que hasta ahora.

b) Transporte regular:

- UE – RU: sin cambios.
- RU – UE:
 - RU ha pedido incluir servicios regulares en Acuerdo Interbús, pendiente de ratificación.
 - UE reconocerá validez autorizaciones expedidas antes de la salida → operadores de RU con autorizaciones que caduquen antes del 31 de julio de 2020, renovar antes de la salida.

c) Gibraltar → regulado en RDL 5/2019 (pendiente aprobación Consejo Ministros y reciprocidad).

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – Transporte aéreo

Conexiones básicas garantizadas hasta 24 octubre 2020

Tras 24 de octubre de 2020:

- Compañías aéreas de RU: nuevas autorizaciones de explotación a obtener en cada EM .
- Cabotaje en UE: sólo aerolíneas con propiedad y control UE (Regl. 1008/2008).

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – Transporte marítimo

- **Cabotaje**: reservado a buques UE tras la salida.
- **Tripulaciones**: requisito de nacionalidad UE 50% tripulación.
- **Titulaciones profesionales**:
 - Las emitidas por Convenio Internacional Gente del Mar: válidas
 - Algunas titulaciones específicas: necesario refrendo EM y existencia acuerdo bilateral (no existe actualmente entre ES y RU).
- **Titulaciones náuticas de recreo de RU**:
 - No válidas para alquilar o patronear embarcaciones de recreo de bandera española.
 - Sí válidas para navegar por aguas de España en embarcación de recreo con bandera de RU.

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – **Telecomunicaciones**

- **Licencias**: autorización por cada Estado Miembro.
- **Tarifas de terminación**:
➔ operadores transfronterizos de RU no podrán beneficiarse de tarifas reguladas UE.
- **Roaming**: vuelven a aparecer tasas de itinerancia entre RU y UE.

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – Comercio Digital

Suministradores de servicios de la sociedad de la información

- Dejará de aplicarse el principio de país de origen.
- Las empresas de RU, para operar en Mercado Interior se someterán a legislación nacional de cada EM.

Firma electrónica

- El Reglamento 910/2014, sobre identificación electrónica y servicios de confianza para transacciones electrónicas dejará de aplicarse al RU. Estas empresas no se considerarán «servicios de confianza cualificados» en la UE.
- Los EEMM no reconocerán los sistemas de identificación electrónica del RU.

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – **Flujo de datos personales de UE a RU**

- ➔ Pasa a régimen de tercer Estado según el reglamento UE de Protección de datos
 - **Empresas de UE que procesen datos en RU** (sin estar establecidos): nombrar representante local en RU si procesan datos a gran escala (obligación de legislación RU, incorporada desde trasposición del reglamento UE de protección de datos - GDPR).
 - **Transferencias de datos desde UE a RU a corto plazo**: soluciones parciales: cláusulas contractuales tipo (SCC) y reglas corporativas vinculantes (BCR) .
 - **Transferencias de datos desde UE a RU a medio plazo**: valorar conceder Decisión de Adecuación a RU.

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – Flujo de datos personales de RU a UE

Reino Unido ha traspuesto el reglamento UE de Protección de datos a su legislación (DPA, Data Protection Act 2018).

- **Empresas de RU que procesen datos en UE** (sin estar establecidos): nombrar un representante local en la UE (obligación del art. 27 GDPR).
- **Transferencias de datos desde RU a UE a corto plazo:**
 - ✓ RU reconoce temporalmente a UE y EEA como legislaciones con nivel de protección adecuado.
 - ✓ RU acepta en su legislación las cláusulas contractuales y códigos de conducta de la UE.
- **Transferencias de datos desde RU a UE a medio plazo:** desea mecanismo novedoso de Adecuación Mutua.



PREPARÁNDONOS ANTE EL BREXIT

3. SERVICIOS FINANCIEROS

D. Andrés Barragán

Asesor del Gabinete Técnico del Tesoro Público

Mº de Economía y Empresa

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – **Servicios Financieros**

Actividad de las entidades financieras británicas en España:

- Las entidades financieras del Reino Unido perderán el pasaporte comunitario, por lo que podrían tener que adaptar su estructura de grupo y/o solicitar autorizaciones de tercer Estado para operar en España.
- Los contratos de servicios financieros suscritos con anterioridad a la salida mantienen su vigencia.
- Durante 9 meses, las entidades británicas podrán atender los antiguos contratos en España, aunque todavía no hayan obtenido la nueva autorización, y esta fuese necesaria. Así lo establece el Real Decreto-ley 5/2019, de 1 de marzo. Durante este periodo deberán obtener autorización o realizar la terminación o cesión de los contratos.
- Durante 12 meses, la relocalización de los derivados OTC desde el Reino Unido estará exenta de las obligaciones de compensación y de colateral, conforme a lo aprobado por la Comisión Europea.
- Reciente modificación del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes. El Real Decreto 595/2019, de 18 de

EFFECTOS SOBRE SERVICIOS – **Servicios Financieros**

Actividad de las entidades financieras españolas en el Reino Unido:

- El pasaporte comunitario dejará de ser válido en el Reino Unido, por lo que las entidades españolas que operen allí podrían tener que adaptar su estructura de grupo y/o solicitar autorizaciones de tercer Estado.
- El Reino Unido ha aprobado un régimen temporal de 3 años para que las entidades financieras europeas continúen toda su actividad mientras obtienen una nueva autorización.
- El Reino Unido ha aprobado, además, un régimen temporal para contratos financieros de 5 años (15 años para los contratos de seguros) durante los cuales las entidades europeas podrán atender a los contratos suscritos con anterioridad al Brexit, garantizando así la continuidad de los mismos.
- La Comisión Europea ha aprobado la equivalencia temporal del Reino Unido para las Entidades de Contrapartida Central hasta marzo de 2020 y para los Depositarios Centrales de Valores hasta marzo de 2021. Durante este periodo las entidades españolas podrán seguir realizando su actividad en estas infraestructuras de mercado.



Muchas gracias por su atención